

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN “NÚCLEO DE PICHINCHA” Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES “ILADES”.**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, por una parte, **LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA**, legalmente representado por el **Tnlgo. Roberto Rivera**, en su calidad de Director Provincial y como tal representante legal de la institución, y por otra parte **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES ILADES**, legalmente representada por la **Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfiel**, en su calidad de Rectora, quienes, en su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre las dos instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco.

En los siguientes términos:

**1.1** El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.*

**1.2** El artículo 350 de la Carta Magna, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

**1.3** El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”.*

**1.4** El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se*

caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo”.

**1.5** El artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “(...) las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.”

**1.6** La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: “(...) La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión” es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (...);

**1.7** El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...);

**1.8** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior”.

**1.9** El artículo 14 de la norma *ibídem*, señala: “Instituciones del Sistema de Educación Superior. - b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...).”

**1.10** El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales (...) Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.



**1.11** Mediante Acción de Personal AP-NP-002 de 29 de agosto del 2025, el Núcleo Pichincha a través de la Gestión de Talento Humano registra la designación como Director Provincial al Tnlgo. Roberto Rivera Villalba.

**1.12** Mediante nombramiento de fecha 05 de enero de 2022, se designó a la Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil como Rectora del Instituto Superior Tecnológico Particular Los Andes de Estudios Sociales "ILADES".

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer entre el "Núcleo Pichincha" y el Instituto Superior Tecnológico Particular Los Andes de Estudios Sociales "ILADES", la creación de proyectos, actividades artísticas, producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios en beneficio de artistas y gestores culturales de la provincia de Pichincha.

## **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:**

Para el cumplimiento del objeto propuesto en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Cooperación en actividades artísticas para beneficio de docentes estudiantes, trabajadores y servidores/as de ambas instituciones.
- b) Realización de prácticas pre profesionales por parte de los estudiantes del Instituto Superior Particular los Andes de Estudios Sociales ILADES.
- c) Realización de ferias, festivales y simposio.
- d) Cooperación para la intervención artística del espacio público con fines culturales.
- e) Cualquier otra área, proyecto o actividad que acuerden las partes que contribuyan al alcance del objeto del convenio.
- f) Inscribir y matricular a los alumnos interesados en cursar cualquiera de las carreras, certificaciones, programas de idiomas, cursos de educación continua y bachillerato a distancia que ofrece el Instituto, de acuerdo con los intereses comunes establecidos con el Núcleo de Pichincha;
- g) Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa; y,
- h) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad, así como la plataforma tecnológica del ILADES para recibir clases por parte de los alumnos.
- i) Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- j) Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se

derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.

k) Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente convenio marco.

#### **4.2. Compromisos del INSTITUTO ILADES:**

**4.2.1.** Promover y participar en espacios de diálogo o participación académica que requieran de su presencia;

**4.2.2.** Brindar el aval académico, a quienes se inscriban y matriculen en las carreras, cursos, certificaciones o en capacitaciones conjuntas en cualquiera de los ámbitos que dispone el Instituto dentro en su oferta académica profesional y de educación continua, así como planes, proyectos y programas en los cuales haya el interés de las partes.

**4.2.3.** Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente convenio.

**4.2.4.** Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.

**4.2.5.** Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.

**4.2.6.** Incentivar la participación de los estudiantes y docentes en el diseño e implementación de prácticas pre profesionales, proyectos de vinculación, cursos de capacitación, programas de formación, y demás actividades que se desarrollen en conjunto, en las comunidades o en el espacio acordado entre las partes.

**4.2.7.** Compartir con el Núcleo Pichincha, en todo momento, la información correspondiente a proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales, cursos de capacitación, educación continua, programas de formación, investigaciones académicas, grupos de trabajo y demás actividades que se desarrollen en conjunto.

**4.2.8.** Otorgar a todo el personal del “NÚCLEO DE PICHINCHA” y/o familiares el 49,2% de descuento en la colegiatura de toda la oferta académica del Instituto ILADES.

**Costo matrícula: \$65 (no aplica descuento)**

**Costo total del programa: \$1000 (con el descuento).**

**4.2.9.** Otorgar un número específico de becas para el personal del Núcleo Pichincha.

(5 becas del 100%, y 5 del 50% para el sector cultural).

#### **4.3. Compromisos de la CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA NÚCLEO DE PICHINCHA:**

**4.3.1.** Mediante una planificación adecuada se podrá difundir la oferta académica de las carreras y convalidar en conjunto con el INSTITUTO ILADES los detalles de las mismas, con el fin de mejorar procesos ante los organismos de APROBACIÓN.

4.3.2. Poner a disposición de los alumnos matriculados las instalaciones para las prácticas de los estudiantes, previa planificación, en cumplimiento estricto del objeto del convenio, no se podrán realizar actividades fuera del mismo.

4.3.4. Coordinar a través de las instancias y personal pertinentes, la realización de actividades académicas, comunitarias, sociales, etc. que fomenten el trabajo conjunto entre EL NÚCLEO PICHINCHA y EL INSTITUTO ILADES.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- a) Cédula de ciudadanía del Director del Núcleo Pichincha.
- b) Acción de personal del Director Provincial del Núcleo Pichincha.
- c) Cédula de identidad de la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Particular Los Andes de Estudios Sociales ILADES.
- d) Nombramiento de la Rectora del Instituto Superior Tecnológico Particular Los Andes de Estudios Sociales ILADES.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:**

Este convenio tendrá la duración de dos (2) años a partir de su suscripción.

En caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizada las actividades del presente Convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable; y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su suscripción.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en el cumplimiento de este instrumento, ni de los beneficios del mismo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS:**

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuma en razón del mismo.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El Convenio terminará por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento del objeto.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.

c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo formule y dentro del plazo de (30) treinta días de ocurrido el hecho, y se suscribirá la respectiva acta de terminación.

d) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte con una anticipación de (60) sesenta días. La Terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal.

En cualquiera de estos casos, las partes suscribirán el acta de finiquito final del Convenio que contendrá el detalle de lo ejecutado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:**

a) Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio será de propiedad de las partes, obligándose a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

b) **El Núcleo de Pichincha y El Instituto Superior Tecnológico Particular Los Andes de Estudios Sociales ILADES** se comprometen a mantener la debida reserva respecto a la información que se intercambie en el marco del presente convenio.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, **“LAS PARTES”** son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:**

En cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario, el presente instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS:**

Este Convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio parcial o total a terceros bajo ningún título.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN:**

Para la administración del presente convenio **LAS PARTES** acuerdan delegar a un/una responsable de cada institución quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y supervisión de las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año y un informe final de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.



a) Por parte del NÚCLEO PICHINCHA, se designa como administradora del convenio al Analista de Fomento de Artístico y Cultural.

b) Por parte del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES "ILADES"**, se designa como administrador del Convenio a la Sra. Jessica Vargas Directora Administrativa Financiera.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores delegados cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procuraran resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, para lo cual, acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegará a suscribir un Acta de Acuerdo Total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. En caso de que alguna de las PARTES no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de contencioso Administrativo correspondiente.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, respectivo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos de este convenio, "LAS PARTES" convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de solicitudes, comunicación, avisos o notificaciones que "LAS PARTES" deban realizar en el marco de la ejecución de este convenio, se señala las siguientes opciones, que se tendrán por bien realizadas:

**CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA NÚCLEO DE PICHINCHA**



**ILADES**



**Dirección:** 6 DE DICIEMBRE Y PATRIA;

**Teléfono:** (02) 25502630

**Correo electrónico:** nucleo.pichincha@casadelacultura.gob.ec

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARTICULAR LOS ANDES DE ESTUDIOS SOCIALES ILADES:**

**Dirección:** Queseras del medio y 12 de octubre Quito;

**Teléfono:** 022 523289

**Correo electrónico:** secretaria@ilades.edu.ec

En caso de modificación, corrección y/o variación del domicilio de las Partes, éstas deberán comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que se produjo la modificación, caso contrario se tendrá como domicilio el estipulado en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento jurídico a cuyas estipulaciones se someten y ratifican su contenido por lo cual procede a la suscripción en (3) tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a los 02 días del mes de octubre de 2025.

Tnlgo. ROBERTO RIVERA VILLALBA

**DIRECTOR PROVINCIAL CCE**

**NÚCLEO PICHINCHA**

MGS. SANDRA ARGOTTY PFEIL

**RECTORA**